

**NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL
N° 5/2020-2021 GFDD/ASISP/DIDP**

**Información relevante referida a los Proyectos de Ley N° 5122-
2020/CR y 5200-2020/CR**

**Condiciones para el acceso de las MYPES a los Fondos de
Apoyo Financiero**

Grupo Funcional de Documentación Digital
Lima, 23 de junio de 2020

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo -Of. 406, Cercado de Lima. Lima 1

Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433

[http://www.congreso.gob.pe/Didp/-](http://www.congreso.gob.pe/Didp/)

**INFORMACIÓN RELEVANTE REFERIDA A LOS
PROYECTOS DE LEY N° 5122-2020/CR Y 5200-2020/CR**

**CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS MYPES A LOS FONDOS DE APOYO
FINANCIERO**

INDICE

Introducción	3
Conceptos básicos	4
Fondos de apoyo económico dispuestos por el Estado peruano a favor de las MYPES, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional	8
○ Programa CRECER	8
○ Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE)	11
○ Programa Reactiva Perú	17
Ámbitos que abordan los Proyectos de Ley N° 5122-2020/CR y 5200-2020/CR	21
Antecedentes legislativos relacionados al acceso de las micro y pequeñas empresas (MYPE) a los fondos de apoyo financiero	22
Legislación comparada para el acceso de las MYPES a los fondos de apoyo financiero en las condiciones de emergencia ocasionadas por el COVID 19	26

Introducción

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 5–2020–2021-GFDD/ASISP/DIDP, en atención al requerimiento remitido por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; mediante el cual solicita información referente a las condiciones de acceso de las micro y pequeñas empresas a los fondos de apoyo financiero, en los aspectos contenidos en los Proyectos de Ley N° 5122-2020/CR y 5200-2020/CR.

Para tal efecto, se ha efectuado la revisión de la información, disponible en el Congreso de la República, sobre los antecedentes legislativos referidos a la materia; así como, de las fuentes oficiales, tales como: la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Producción, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT).

Asimismo, se ha revisado los sistemas de información jurídica de los países de Comunidad Andina¹ y España, para recopilar referencias sobre las normas y políticas públicas aplicadas para el apoyo de las micro y pequeñas empresas.

De esta forma, esperamos poder brindar información de utilidad para la toma de decisiones parlamentarias en relación con esta materia.

Lima, junio de 2020.

¹ Organización internacional formada originalmente como Pacto Andino en 1969; cuyo objetivo es alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, con proyección hacia una integración sudamericana y latinoamericana. Está constituido por cuatro países miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; cinco países asociados: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay; y un país observador: España.

1. Conceptos Básicos

a) Micro y pequeña empresa

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (

PYME² - Acrónimo de pequeña y mediana empresa.

1. f. Empresa mercantil, industrial, etc., compuesta por un número reducido de trabajadores, y con un moderado volumen de facturación.

En el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, (29/12/2013) mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la “Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial”³ se establece:

Artículo 4. Definición de la micro y pequeña empresa

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas.

En relación con las características de estas unidades empresariales, la referida norma señala:

Artículo 5 - Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- *Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*
- *Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*
- *Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.*

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años. Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

² Real Academia de la Lengua Española (RAE). Ver en: <https://dle.rae.es/pyme>

³ Ver en: http://www.sice.oas.org/SME_CH/PER/Decr_S_013_2013_Prod_s.pdf

Para la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) en el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial FAE-MYPE⁴, se define una micro o pequeña empresa como:

Persona natural o jurídica, calificada como micro y pequeña empresa, clasificada como deudor minorista según la Resolución S.B.S. N° 11356 - 2008, exceptuando los créditos hipotecarios para vivienda.

Según el Informe “Perú: Estructura Empresarial 2018” del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁵

“Del total de las unidades empresariales en el año 2018, 2 millones 270 mil 423 fueron clasificadas como microempresas (94,9%), seguido de 100 mil 443 pequeñas empresas (4,2%), 14 mil 281 grandes y medianas empresas (0,6%) y 7 mil 886 que representaron a la administración pública (0,3%).”

PERÚ: EMPRESAS, SEGÚN SEGMENTO EMPRESARIAL, 2017 – 18

Segmento empresarial	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Total	2 303 511	2 393 033	100,0	3,9
Microempresa	2 183 121	2 270 423	94,9	4,0
Pequeña empresa	98 942	100 443	4,2	1,5
Gran y mediana empresa	13 898	14 281	0,6	2,8
Administración pública	7 550	7 886	0,3	4,5

Fuente: INEI – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

La información publicada por el Ministerio de la Producción⁶ señala que:

- ☞ Este sector representa el 99,5% del total de empresas formales en la economía peruana –el 96,2% son microempresas, 3,2% pequeña y 0,1% mediana–.
- ☞ El 87,6% se dedican a la actividad de comercio y servicios
- ☞ El 12,4% se dedica a la actividad productiva (manufactura, construcción, agropecuario, minería y pesca).
- ☞ Generan alrededor del 60% de la PEA ocupada, considerándose como la fuente generadora del empleo.
- ☞ 10 de cada 100 personas de la PEA ocupada son conductoras de una Mipyme formal.
- ☞ Aún persiste un alto porcentaje de informalidad, ya que el 48.4% de las MYPE no están inscritas en SUNAT.

⁴ Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE). Reglamento Operativo de la línea de Financiamiento, FAE-MYPE aprobado mediante Resolución Ministerial No. 150-2020-EF/15, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de mayo, 2020. Disponible en: <https://www.cofide.com.pe/COFIDE/files/Reglamento%20Operativo%20-%20May20.pdf>

⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) “Perú: Estructura Empresarial 2018” (Lima, 2019) Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1703/

⁶ Fuente: Ministerio de la Producción <http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/shortcode/estadistica-oe/estadisticas-mipyme>

- ☞ Sólo el 6% de las Mipyme acceden al sistema financiero regulado.
- ☞ De los créditos destinados al estrato empresarial Mipyme el 46,3% está dirigido a las pequeñas empresas y el 62,4% a las medianas.

De acuerdo con las disposiciones del Poder Ejecutivo:

“Las micro y pequeñas empresas (MYPE) constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MYPE, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económico financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo”⁷

b) Rol del Estado en el acceso al financiamiento para las MYPE

De acuerdo con el D.S. 013-2013-PRODUCE, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial⁸

Título V. Acceso al Financiamiento.

Artículo 30.- Acceso al financiamiento

El Estado promueve el acceso de las MyPE al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados.

El Estado promueve el fortalecimiento de las instituciones de micro-finanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

Asimismo, promueve la incorporación al sistema financiero de las entidades no reguladas que proveen servicios financieros a las MyPE.

Artículo 31.- Participación de las entidades financieras del Estado

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario -AGROBANCO promueven y articulan integralmente a través de los intermediarios financieros el financiamiento a las MYPE, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales.

Son intermediarios financieros elegibles para utilizar los recursos de las entidades financieras del Estado para el financiamiento a las MyPE, los considerados en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias. Complementariamente, se podrá otorgar facilidades financieras a las instituciones de micro-finanzas no reguladas. El Reglamento contemplará medidas y acciones específicas al respecto.

El referido decreto supremo señala que la Corporación Financiera de Desarrollo tendrá un rol sustantivo en la gestión de negocios MYPE y en los programas de acceso al financiamiento, para lo cual deberá: (i) diseñar metodologías que faciliten

⁷ Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15. Aprueban el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) Ver https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/570015/RM124_2020EF15.pdf

⁸ Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de diciembre del 2013. Disponible en: http://www.sice.oas.org/SME_CH/PER/Decr_S_013_2013_Prod_s.pdf

la intermediación a favor de las MYPE; (ii) predeterminar la viabilidad financiera de los productos financieros estandarizados que deben ser compatibles con la necesidad de financiamiento de cada actividad productiva; (iv) implementar un sistema de calificación de riesgo; y (v) gestionar la obtención de recursos financieros destinados a las MYPE.

Asimismo, COFIDE en coordinación y colaboración con la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) diseñarán mecanismos de control de gestión de las instituciones financieras intermediarias y realizarán el seguimiento de las actividades y servicios prestados por las entidades privadas facilitadoras de negocios, promotores de inversión, asesores y consultores de las MYPE, que no se encuentren reguladas o supervisadas por la SBS o por la Superintendencia del Mercado de Valores–SMV.

c) Instituciones Financieras Intermediarias

Comprende a las empresas bancarias, financieras, cajas municipales y rurales de ahorro y crédito, y entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa constituidas de acuerdo a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS. Son las entidades con las cuales, la MYPE contrae obligaciones garantizadas, en su calidad de sujeto de Garantía.⁹

COFIDE suscribe convenios o contratos de operación con las instituciones financieras intermediarias, para canalizar hacia las MYPE la entrega de los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes.¹⁰

A cada Institución Financiera Intermediaria (IFI) y/o Cooperativa de Ahorro y Crédito (COOPAC), COFIDE les asigna fondos, para ser canalizados hacia créditos a la MYPE mediante subasta conforme al Reglamento Operativo del FAE-MYPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15.

La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos que entrega COFIDE a través de las IFI, se complementa a efectos de optimizar su utilización y maximizar su recuperación con la participación de entidades

⁹ Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE). Reglamento Operativo de la línea de Financiamiento, FAE-MYPE aprobado mediante Resolución Ministerial No. 150-2020-EF/15, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de mayo, 2020. Disponible en: <https://www.cofide.com.pe/COFIDE/files/Reglamento%20Operativo%20-%20May20.pdf>

¹⁰ Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de diciembre del 2013. Disponible en: http://www.sice.oas.org/SME_CH/PER/Decr_S_013_2013_Prod_s.pdf

especializadas privadas facilitadoras de negocios y de consultorías de MYPE (Art. 34 del D.S. 013-2013-PRODUCE)

Un porcentaje de los recursos financieros que gestione y obtenga de las diferentes fuentes para el financiamiento de la MYPE, serán destinados por COFIDE para conformar o incrementar Fondos de Garantía que, en términos promocionales, faciliten el acceso de la MYPE a los mercados financieros y de capitales, y a la participación en compras estatales y de otras instituciones. (Art. 35 del D.S. 013-2013-PRODUCE)

2. Fondos de apoyo económico dispuestos por el Estado peruano a favor de las MYPES, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional

2.1 Programa CRECER

Creado mediante el Decreto Legislativo 1399¹¹ “Decreto legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el fondo CRECER”. Tiene como objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa y de las empresas exportadoras, a través del Fondo CRECER para el financiamiento, otorgamiento de garantías y otros productos financieros.

Para la creación del Fondo CRECER se consolidaron los siguientes fondos públicos, cuyos recursos pasan a financiar el nuevo programa:

- El Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- El Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002.
- El Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2009.
- El Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE–FORPRO, creado por Decreto de Urgencia N° 008-2017, que dicta medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de setiembre del 2018. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-impulsa-el-fortalecimiento-de-la-mic-decreto-legislativo-n-1399-1689445-3/>

Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa.

A través del Fondo CRECER se implementan un conjunto de instrumentos financieros, a través de empresas supervisadas y/o autorizadas por la SBS o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda:

- Créditos para la adquisición de activo fijo y/o capital de trabajo.
- Garantías y/o coberturas en respaldo de créditos otorgados por las empresas del sistema financiero, incluso cuando dichos créditos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos.
- Reafianzamiento de operaciones realizadas por empresas afianzadoras y de garantías, así como por otras autorizadas a realizar operaciones de afianzamiento según lo establecido en el Reglamento.
- Otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de *factoring* o descuento de instrumentos de contenido crediticio.
- Inversión en patrimonios autónomos administrados por sociedades administradoras, cuyos certificados de participación se coloquen mediante oferta pública; así como el otorgamiento de garantías y coberturas a favor de dichos patrimonios. Excepcionalmente, se pueden considerar otros mecanismos de colocación en el Reglamento, previa sustentación por parte de la entidad proponente.
- Otros instrumentos financieros establecidos en el Reglamento del Fondo CRECER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF¹².

El programa considera un Bono del Fondo CRECER que se constituye con el objeto de promover el cumplimiento oportuno de los pagos derivados del financiamiento de capital de trabajo y/o activo fijo, otorgado a los beneficiarios. Este Bono se otorga por medio de las empresas del sistema financiero y se financia con cargo a los recursos del Fondo CRECER.

Los beneficiarios del Fondo CRECER son:

- Las micro, pequeñas y medianas empresas a las que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al

¹² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero del 2019. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1399-decr-decreto-supremo-n-007-2019-ef-1730553-3>

Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y sus normas modificatorias.

- Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF.

El plazo de vigencia del Fondo CRECER es de treinta (30) años.

La administración del Fondo CRECER está a cargo de COFIDE, a través de un contrato de fideicomiso, el cual incluye el pago de la comisión de gestión y la devolución de los saldos de los recursos al Tesoro Público y al Banco de la Nación, en proporción a los recursos aportados por éstos.

COFIDE, el Banco de Desarrollo del Perú, administra dos fondos estatales destinados al impulso de las micro, pequeña y mediana empresas (Mipyme), que permiten ampliar el acceso al financiamiento con mayores facilidades para los empresarios, gracias a participación de diversas entidades financieras.

Para acceder a los recursos del Fondo Crecer, en el caso de las MIPYME y del Fondo de Desarrollo para la Microempresa (FONDEMI), y en el caso de las Mype, los emprendedores deben cumplir con los requisitos de las instituciones financieras, cajas municipales o rurales, cooperativas, y otras entidades adscritas a dichos fondos, con el fin de obtener un crédito para financiar capital de trabajo o activo fijo.

El Fondo Crecer, incluye un bono del buen pagador, el cual premia al empresario que paga puntualmente, con un descuento de hasta 15% del crédito o S/15,000, siempre que no haya caído en retrasos, no haya prepagado el préstamo, o no haya sido beneficiado con otro “bono del buen pagador” en los 36 meses anteriores a la solicitud del crédito.

Para acceder al Fondo Crecer, dirigido a las Mipyme:

- No encontrarse en un procedimiento concursal o no haber sido declarado insolvente por la autoridad competente.
- Presentar una clasificación de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP), en caso de encontrarse clasificados en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- Encontrarse habilitado para contratar con el Estado, en el marco de la normativa sobre contratación pública.

- No haber sido beneficiado anteriormente con recursos del Fondo Crecer.
- Acudir a las entidades financieras que hayan suscrito contrato con el Fondo Crecer, quienes finalmente evaluarán cada caso para otorgar el crédito.

Las empresas del sistema financiero que han firmado contrato con el Fondo Crecer son:

Banco de Crédito del Perú, Scotiabank, Banco Pichincha, BanBif, BBVA, Financiera Efectiva, Financiera Credinka, Financiera QAPAC, CMAC Cusco, CMAC Piura, CMAC Arequipa, CMAC Huancayo, CMAC Ica, CMAC Maynas, CRAC Raiz, CRAC Los Andes, Edpyme Acceso Crediticio.

2.2 Fondo de Apoyo Empresarial (FAE – MYPE)

Creado mediante el Decreto de Urgencia 029-2020¹³, por el cual se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.¹⁴, es un fondo estatal para garantizar créditos de capital de trabajo para las MYPE de todos los sectores productivos, con plazos de 3 años y un período de gracia de hasta 12 meses, canalizados a través de las entidades del sistema financiero (ESF) y las cooperativas de ahorro y crédito (COOPAC)¹⁵.

Para tal fin, cuenta con S/ 800 millones que le permiten entregar líneas de crédito hasta por S/ 4000 millones, con coberturas de crédito individual de hasta 98%, otorgadas por COFIDE, quien es el administrador del Fondo por encargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

De acuerdo al Reglamento Operativo de la Línea de Financiamiento FAE MYPE, COFIDE asigna mediante subasta, en calidad de préstamo, los recursos financieros asignados, a las IFI y/o COOPAC (prestatarios) conforme al marco normativo del FAE MYPE.

¹³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de marzo del 2020. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/dictan-medidas-complementarias-destinadas-al-financiamiento-decreto-de-urgencia-n-029-2020-1865087-1>

¹⁴ El DU. 029-2020 fue modificado por el Decreto de Urgencia N° 049-2020, por el cual se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana. Se emitió con el objetivo de establecer medidas extraordinarias, para fortalecer la gestión del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), a través de la asignación de nuevos recursos, disponiendo que el destino de los créditos es de manera exclusiva para capital de trabajo y estableciendo nuevos límites de garantía individual.

¹⁵ Fuente. Portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. Ver: <https://www.mef.gob.pe/es/que-es-el-fae-mype>

Los créditos otorgados por las entidades prestatarias a las MYPEs que cumplan con las condiciones de elegibilidad se definen como subpréstamos, los cuales incluyen tanto la parte garantizada por el FAE MYPE (financiada por el préstamo) como la parte no garantizada (financiada con recursos propios del prestatario).

La garantía que otorga el FAE-MYPE cubre como máximo:

- El monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE en el año 2019, en la empresa del sistema financiero o COOPAC que le otorga el crédito.
- El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las MYPES.

Las MYPE elegibles como beneficiarias, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Obtener créditos para capital de trabajo según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o
- Estar clasificadas en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020, en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP)
- En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.
- En caso que la MYPE no cuente con historial crediticio, por tanto, no tenga clasificación, la entidad del sistema financiero (ESF) y/o la COOPAC deberán indicar la clasificación interna asignada que tendrá que ser equivalente a las categorías de NORMAL y/o CPP establecido por la SBS.

Los valores máximos de garantía del FAE-MYPE para los créditos de capital de trabajo son de 98% y 90% según:

- Para créditos otorgados hasta S/ 10,000 cuenta con un 98% de cobertura.
- Para créditos desde S/ 10,001 hasta S/ 30,000 cuenta con un 90% de cobertura.

Según el Reglamento Operativo de la Línea de Financiamiento FAE – MYPE, los recursos del programa que se desembolsen a favor de los prestatarios elegibles a través de un préstamo serán utilizados para otorgar subpréstamos para capital de trabajo de las MYPES elegibles.

Sin embargo, estos subpréstamos no pueden ser usados para financiar:

- Adquisición de activos fijos.
- Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, ni para realizar aportes de capital;
- Producción agrícola o actividades de construcción en terrenos calificados como de uso forestal o ubicados en bosques primarios(vírgenes), pantanos o cualquier otro terreno virgen no desértico que sea usado por primera vez para la agricultura;
- Producción o actividades que afecten terrenos que sean de propiedad o se encuentren reclamados por pueblos indígenas u originarios, salvo que se cuente con la documentación que sustente el consentimiento expreso de dichos pueblos indígenas u originarios efectuado por personas debidamente autorizadas o legitimadas;
- Demás actividades o productos señalados en la “Lista de Exclusión”

Mediante Decreto de Urgencia 049-2020 ¹⁶ se realizan los siguientes cambios sustantivos en el Programa FAE-MYPE:

- Se autoriza a COFIDE a transferir a favor del FAE-MYPE hasta S/ 500 millones de soles del saldo disponible del fondo CRECER, previa instrucción de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación. Dicha transferencia de recursos se realiza de forma proporcional a sus aportes.
- Respecto a la elegibilidad de las Empresas del Sistema Financiero o las COOPAC para recibir un financiamiento garantizado por parte de COFIDE en el marco del FAE-MYPE, se debe acreditar ante COFIDE los siguientes requisitos:
 - No estar en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS ni ningún otro órgano de regulación, control y supervisión.

¹⁶ Decreto de Urgencia 049-2020. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril del 2020. Texto disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/541083-049-2020>

- No ser contraparte de COFIDE o del MEF en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el fiduciario, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el fiduciario.
 - Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020. Si tuviera una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-MYPE en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que tenga clasificación de riesgo “Normal” o “Con Problemas Potenciales”, en una proporción no menor al 15% de la cartera crediticia originada con la garantía de FAE-MYPE u otra garantía a satisfacción de COFIDE.
 - En el caso de la COOPAC y otras empresas del sistema financiero que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.
- Se autoriza al MEF, a través de la Dirección General del Tesoro Público y al Banco de la Nación, a modificar el contrato de fideicomiso del FAE-MYPE y del Fondo CRECER, suscritos con la COFIDE y a celebrar los acuerdos necesarios para su adecuación al D.U. 049-2020.
 - Los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura y el monto total de los créditos que se garantizan por empresa, pueden ser modificados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Los créditos y las garantías otorgadas en el marco del FAE MYPE, creado por D.U. N° 029-2020, junto con el pasivo por el financiamiento recibido para el otorgamiento de los créditos antes mencionados, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de las empresas del sistema financiero y las COOPAC.
 - COFIDE determina la asignación de las líneas de crédito en el marco de FAE-MYPE en función a los beneficios o reducción de tasas que la ESF o la COOPAC aplique al beneficiario final.
 - Los recursos que no se lleguen a comprometer al 31 de diciembre de 2020 serán devueltos al Fondo Crecer

- Los recursos del Fondo Crecer destinados al financiamiento de las empresas exportadoras, a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF y que no se encuentren comprendidas en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y sus normas modificatorias, se pueden utilizar hasta el 25% de los recursos no comprometidos del mencionado Fondo al 31 de marzo de 2020.
- Modificación del artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 4.3 del artículo 4, el artículo 6 y el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
- La garantía que otorga el FAE-MYPE cubre como máximo el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE, en el año 2019, en la empresa del sistema financiero o COOPAC que le otorga el crédito. Para dicho límite no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda.
- Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que:
 - Obtengan créditos para capital de trabajo según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,
 - Se encuentren clasificadas en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.
 - En caso la MYPE se financie a través de una COOPAC y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad podrá establecerse en el Reglamento Operativo.
- No son elegibles aquellas MYPE:
 - Vinculadas a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC otorgantes del crédito, ni aquellas comprendidas en la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

- Cuenten con créditos garantizados en el Programa REACTIVA PERU.
- Se autoriza a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC a incluir un periodo de gracia de hasta doce (12) meses.

**DISTRIBUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y LA COBERTURA DEL FAE-MYPE POR DEPARTAMENTOS
(INFORMACIÓN AL 12 DE JUNIO)**

Departamento	Monto prestado S/	Monto garantizado S/	Beneficiarios
Amazonas	42 357 731	22 638 927	1 950
Áncash	54 556 658	38 507 427	4 905
Apurímac	14 612 693	9 825 023	1 162
Arequipa	147 344 413	96 144 897	12 890
Ayacucho	29 295 843	20 635 570	2 444
Cajamarca	66 050 419	47 500 798	6 352
Callao	38 431 191	25 019 814	3 821
Cusco	100 553 745	65 213 692	7 232
Huancavelica	11 141 206	7 655 382	833
Huánuco	32 247 975	22 351 435	3 006
Ica	39 732 302	26 003 844	3 086
Junín	73 526 722	53 459 087	6 375
La Libertad	99 908 633	69 180 134	8 988
Lambayeque	75 748 899	51 580 697	7 523
Lima	502 823 629	327 797 307	39 273
Loreto	24 153 274	15 266 089	2 097
Madre de Dios	13 243 038	8 184 467	896
Moquegua	12 383 136	8 205 039	990
Pasco	12 506 843	8 770 152	1 000
Piura	90 864 454	66 066 687	9 463
Puno	111 336 587	76 087 316	9 356
San Martín	42 202 537	27 713 604	3 333
Tacna	42 740 429	28 204 706	3 298
Tumbes	17 349 569	12 277 665	1 449
Ucayali	20 965 644	13 882 570	1 687
TOTAL	1 716 077 570	1 148 172 328	143 409

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas. Estadísticas FAE – MYPE.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Estad%CC%81sticas_FAE%20MYPE.pdf

2.3 Programa “Reactiva Perú”

Fue creado mediante el Decreto Legislativo 1455¹⁷, con el objetivo de promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

El Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos "Programa REACTIVA PERÚ", cuenta con una partida presupuestal de S/. 30,000 millones de soles; para generar un mecanismo de garantías del gobierno nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) hasta el 30 de junio de 2020; el plazo puede ser ampliado mediante Decreto Supremo.

La Garantía que se otorga en el marco de REACTIVA PERÚ, se canaliza a través de:

- Garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso.
- Garantías individuales que se implementan mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.

Estas garantías se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de estas resulten falsos o inexactos. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la Entidad del Sistema Financiero.

La garantía de REACTIVA PERÚ a los créditos en soles que las entidades del sistema financiero otorgan a favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto que resulte menor entre el monto equivalente a tres (3) veces la contribución anual de la empresa a EsSalud en el año 2019 y el monto equivalente a un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de la SUNAT.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de abril del 2020. Disponible en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. Ver <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/DL-1455.pdf>

En el caso de las microempresas, el límite de la garantía se considera sobre la base del monto de ventas promedio mensual del año 2019. Las garantías se otorgan de acuerdo al siguiente detalle:

Créditos por empresa en S/.	Garantía %
Hasta 30,000	98%
De 30,001 a 300,000	95%
De 300,001 a 5'000,000	90%
De 5'000,001 a 10'000,000	80%

Fuente Decreto Legislativo 1455 – Art. 5

Mediante Resolución Ministerial 134-2020-EF/15, vigente desde el 13 de abril del 2020, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ, en el cual se establecen las principales características de las garantías:

- a) Las garantías deberán ser para nuevos créditos.
- b) El plazo de los préstamos no puede exceder a 36 meses, incluyendo el periodo de gracia.
- c) Los créditos financian capital de trabajo y no pueden ser utilizados para pagar deudas anteriores o prepagar nuevas deudas antes de cancelar el crédito garantizado.
- d) La empresa deudora debe obligarse a no distribuir dividendos ni aprobar el reparto de utilidades durante la vigencia de los préstamos, salvo por el monto de participación en las utilidades de los trabajadores que sea exigible bajo las leyes laborales vigentes.
- e) Los préstamos no pueden ser utilizados para financiar lo siguiente:
 - Adquisición de activos fijos.
 - Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital.
 - El pago de obligaciones vencidas de las EMPRESAS DEUDORAS con la ESF.
 - Pre-pago de obligaciones financieras (deuda no vencida).

Todas estas condiciones deberán figurar en los documentos del crédito, a cargo de las entidades del sistema financiero; bajo responsabilidad.

Están excluidas las empresas que tengan deudas tributarias con SUNAT, exigibles en cobranza coactiva, mayores a una (1) UIT, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020.

También están excluidas las empresas vinculadas a la entidad financiera que otorga el crédito, las que están comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, (vinculadas a casos de corrupción y delitos conexos); las empresas dedicadas a la fabricación de productos señalados en la “Lista de Exclusión” que forma parte de la norma.

La garantía que otorga el Programa “Reactiva Perú” cubre el saldo pendiente de pago del crédito otorgado, con una cobertura que, dependiendo del monto de crédito, va desde 80% hasta 98%.

Los límites máximos de créditos son:

- Hasta S/. 90,000 (Garantía de 98%)
- De S/.90,001 a S/.750 000 (Garantía de 95%)
- De S/.750, 001 a S/.7'500,000 (Garantía de 90%)
- De S/.7'500,001 a S/.10'000,000 (Garantía de 80%)

En el caso de créditos a microempresas, como alternativa al criterio anterior, también se puede utilizar el monto equivalente a dos meses promedio de deuda del año 2019, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas, hasta un máximo de S/40 000.

Es decir, se podrá considerar el historial crediticio para evaluar el acceso al Programa, como alternativa al nivel de ventas.

El programa REACTIVA PERÚ se inició con S/30,000 millones en garantías, posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1485¹⁸ se amplió el monto de las garantías en S/30,000 millones adicionales, llegando a S/60,000 millones, equivalentes al 8% del PBI.

Mediante el Decreto Supremo 124-2020-EF se modificó el Programa “Reactiva Perú” con el objetivo de ampliar el monto máximo de los créditos a otorgar y flexibilizar las condiciones priorizando el acceso de las microempresas.

El monitoreo y evaluación del Programa se realiza de manera constante, con la finalidad de poder identificar rápidamente aspectos de mejora y poder brindar

¹⁸ Decreto legislativo 1485. Vigente desde el 10 de mayo del 2020. decreto legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del gobierno nacional a los créditos del programa “REACTIVA PERÚ”. Ver en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-el-regimen-de-aplazamiento-decreto-legislativo-n-1487-1866210-5/>

apoyo financiero oportuno al tejido empresarial peruano, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y garantizar su máxima efectividad.

Según la información oficial publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, más de 71,500 empresas se han beneficiado a la fecha, del programa Reactiva Perú.

- De las cuales, 24,786 (35%) son micro y pequeñas empresas (a las que se ha garantizado créditos promedio de menos de S/. 15,000 soles)
- Sin embargo, para este sector, sólo se ha destinado el 2% del fondo de garantía.
- Mientras que el 1% de empresas más grandes concentra el 32% del fondo

COBERTURA DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ POR DEPARTAMENTOS
(Información al 29 de mayo)

DEPARTAMENTO	MONTO PRÉSTAMO (S/ MILES)	MONTO DE COBERTURA (S/. MILES)	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
Amazonas	51 511	47 801	588
Áncash	242 906	222 992	1 813
Apurímac	79 046	72 466	746
Arequipa	1 031 299	911 308	4 407
Ayacucho	109 786	101 030	708
Cajamarca	340 767	305 540	1 885
Callao	933 634	805 984	1 675
Cusco	407 070	369 154	2 960
Huancavelica	13 444	12 428	116
Huánuco	112 359	103 110	889
Ica	383 231	338 124	1 654
Junín	363 460	332 540	2 473
La Libertad	1 006 228	882 644	3 962
Lambayeque	494 718	440 125	2 101
Lima	17 169 282	14 893 151	35 451
Loreto	253 346	225 739	963
Madre de Dios	82 609	75 771	488
Moquegua	75 900	68 885	445
Pasco	45 238	40 781	337
Piura	619 922	540 049	2 118
Puno	243 785	221 189	1 542
San Martín	278 313	251 150	1 560
Tacna	186 930	168 176	1 365
Tumbes	32 898	30 415	347
Ucayali	190 297	171 202	960
TOTAL	24 747 983	21 631 753	71 553

Fuente: Reactiva Perú. Estadísticas al 29 de mayo del 2020

GARANTÍAS OTORGADAS DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

% COBERTURA	GARANTÍAS OTORGADAS		BENEFICIARIOS		CRÉDITO PROMEDIO (S/ MILES)	TASA PROMEDIO (%)
	MILLONES S/	%	CANTIDAD	%		
80%	6,843.3	32%	975	1%	8,773.4	1.10%
90%	10,918.3	50%	10,794	15%	1,123.9	1.09%
95%	3,515.6	16%	34,998	49%	105.7	0.95%
98%	354.6	2%	24,786	35%	14.6	2.62%
TOTAL	21,631.8	100%	71,553	100%		

Fuente: Reactiva Perú. Estadísticas al 29 de mayo del 2020

3. Ámbitos que abordan los Proyectos de Ley N° 5122-2020/CR y 5200-2020/CR

La solicitud de información de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas está referida a los proyectos de ley:

Proyecto de Ley N° 5122 – 2020/CR, Ley que establece criterios de flexibilización de los requisitos para el acceso de la micro y pequeña empresa (MYPE) a los fondos de apoyo como el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), Reactiva Perú y el Fondo Crecer. COFIDE y otros.

Proyecto de Ley N° 5200 – 2020/CR Ley que incorpora el numeral 17.3 al artículo 17, del Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

Ámbitos que aborda el Proyecto de Ley N° 5122-2020/CR

AMBITO	PLANTEAMIENTO
Objeto	Establecer criterios de flexibilización de los requisitos para el acceso de las MYPE a los fondos de apoyo: FAE-MYPE, Reactiva Perú y Fondo Crecer – COFIDE
Criterios de flexibilización	<ol style="list-style-type: none"> 1.Elegibilidad: las MYPE clasificadas en la central de riesgo de la SBS como “normal” o “con problemas potenciales” serán garantizados al 100% 2.Escalonamiento de garantías: Ésta no será menor al 80% cuando la MYPE sea deudor deficiente. 3.Línea diferenciada de crédito para los trabajadores independiente formales. 4.Excluir variables: personal en planilla, acceso al sistema financiero, ingresos permanentes y nivel de formalización. 5.Exceptuar a los deudores de SUNAT en situación de cobranza coactiva y cuya deuda sea igual o mayor a 2 UIT, así como, de la Declaración anual 2019 y los primeros meses 2020. 6.Para la reactivación económica adoptar criterios de crecimiento y defensa del mercado interno.
Plan de formalización	

	El MEF elaborará un Plan de formalización de las MYPES que no cuenten con registro tributario, para que sean beneficiarias del Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE)
Ampliación de beneficiarios	Ampliar a los beneficiarios del FAE-MYPE a los rubros productivos y comerciales, implementando controles para evitar que las pequeñas empresas con mayor solidez absorban la mayoría de los fondos, y/o se creen nuevas empresas para postular a los préstamos.

Ámbito que aborda el Proyecto de Ley N° 5200-2020/CR

AMBITO	PLANTEAMIENTO
Modificación Art. 17° del DL 1455 – Programa Reactiva Perú	Incorporar el numeral 17.3 al artículo 17 del DL 1455: Sobre las responsabilidades de las entidades del sistema financiero (ESF), para que se respete el mandato del Inc. 2° del Artículo 2 de la Constitución Política salvaguardando el derecho de igualdad ante la ley y la no discriminación por condición económica, entre clientes y no clientes, en el acceso al programa “Reactiva Perú”

4. Antecedentes legislativos relacionados al acceso de las micro y pequeñas empresas (MYPE) a los fondos de apoyo financiero

Las iniciativas legislativas vinculadas con esta materia, que se han presentado en los períodos parlamentarios recientes, se consignan en los siguientes cuadros:

PERIODO PARLAMENTARIO	CANTIDAD DE PROYECTOS RELACIONADOS
2016-2021	11
2011-2016	0
2006-2011	2
Total	13

Fuente: Portal del Congreso de la República. Área de Trámite Documentario.¹⁹

PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN EL PERÍODOS PARLAMENTARIO 2016 – 2021

Número de proyecto	Fecha de presentación	Título o sumilla	Grupo Parlamentario	Autor	Ultimo estado
01154	05/04/2017	Proyecto de ley que apoya a las MYPES afectadas por los efectos de los desastres naturales en zonas declaradas en emergencia.	Fuerza Popular	Vergara Pinto, Edwin	Ley 30932 (18/04/2019)

¹⁹ Ver: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

Número de proyecto	Fecha de presentación	Título o sumilla	Grupo Parlamentario	Autor	Último estado
01177	06/04/2017	Proyecto de ley que establece un tratamiento especial para las de Mypes, que hayan sufrido pérdida de capital de trabajo por daños ocasionados por desastres naturales ubicadas en zonas declaradas en emergencia.	Peruanos por el Cambio	Choquehuanca De Villanueva, Ana	En comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
03552	17/10/2018	Proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de un programa de rescate financiero a la micro, pequeña o mediana empresa que han sido afectadas por los desastres naturales y se encuentran en las zonas declaradas en estado de emergencia.	Fuerza Popular	Sarmiento Betancourt, Freddy	Ley 30932 (18/04/2019)
03665	27/11/2018	Ley que declara de interés nacional la creación de un plan de rescate financiero a los productores de la micro y pequeña empresa, que han sido afectados por los desastres naturales del Fenómeno del Niño Costero en nuestro país.	Fuerza Popular	Neyra Olaechea, Ángel	Ley 30932 (18/04/2019)
04911	26/03/2020	Ley de defensa de la economía de los trabajadores independientes y las Mypes en el Perú ante la situación de emergencia producida por el Covid19.	Fuerza Popular	Silupu Inga, María	En las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y de Trabajo y Seguridad Social
04923	26/03/2020	Ley que establece la exoneración de intereses con entidades financieras por préstamos personales, hipotecarios, Pymes y Mypes, por razones del estado de emergencia a nivel nacional como consecuencia del brote del COVID-19.	Podemos Perú	Flores Villegas, Johan	En la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
05059	23/04/2020	Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública suspender por el plazo de 6 meses el cobro de tributos y multas y de ejecuciones coactivas por parte de la SUNAT, SUNAFIL, INDECOPI, y demás Organismos Reguladores, y de los Gobiernos Regionales y Locales, a personas naturales y a MYPES.	FREPAP	Huamaní Machaca, Nelly	En la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
05132	06/05/2020	Proyecto de ley de rescate financiero a mypes ante la crisis producida por el Coronavirus (Covid19).	Acción Popular	Salinas López, Franco	En las comisiones de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; y de Presupuesto y Cuenta General de la República
05388	01/06/2020	Proyecto de ley que dispone el tratamiento excepcional para las Mypes que hayan perdido capital de trabajo y/o colaterales productivos, durante el estado de emergencia producto de la pandemia ocasionada por el Covid - 19.	Alianza para el Progreso	Combina Salvatierra, Augusto	Presentado
05387	01/06/2020	Proyecto de ley que dinamiza los núcleos ejecutores y reactiva a la Mypes.	Alianza para el Progreso	Combina Salvatierra, Augusto	Presentado

Número de proyecto	Fecha de presentación	Título o sumilla	Grupo Parlamentario	Autor	Ultimo estado
05466	08/06/2020	Ley que impulsa la reactivación de las MYPES y promueve el dinamismo de la economía nacional.	FREPAP	Núñez Marrero, Jesús	Presentado

AJ: 12/06/2020

Fuente: Sistema de Trámite Documentario.

Elaborado por: GF Documentación Digital, Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIDP.

PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN EL PERÍODOS PARLAMENTARIO 2006 – 2011

Número de proyecto	Fecha de presentación	Título o sumilla	Grupo Parlamentario	Autor	Ultimo estado
00571	31/10/2006	Ley que exonera a las MYPE del cien por ciento (100%) de los derechos de pago previstos en el TUPA del Ministerio de Trabajo y otros beneficios tributarios.	Nacionalista Unión por el Perú	Abugattás Majluf, Daniel	Retirado por su Autor
03273	19/05/2009	Proyecto de ley que facilita desarrollo económico de las Mypes al diferir el pago del IGV a la cancelación de su factura.	Nacionalista Unión por el Perú	Meckler Neiman, Isaac	Orden del Día

Fuente:

Sistema de Trámite Documentario.

Elaborado por:

GF Documentación Digital, Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del DIDP.

5. Legislación comparada para el acceso de las MYPES a los fondos de apoyo financiero en las condiciones de emergencia ocasionadas por el COVID 19

- Argentina²⁰

Decreto 326/2020 (31/03/2020)

Crea un Fondo de Afectación Específica que contará con 30 mil millones de pesos que el Estado transferirá al Fondo de Garantías Argentino destinado para las micro, pequeñas y medianas empresas. Las garantías otorgadas tendrán como objetivo facilitar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo los pagos de salarios.

Ver texto completo: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335975/norma.htm>

- Bolivia

Decreto Supremo 4216 (14/04/2020)

²⁰ En el caso del Gobierno Argentino, mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, se dispuso UN (1) año, de emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Establece el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral a las empresas legalmente constituidas.

Ver texto completo: <https://boliviasegura.gob.bo/archivos/4216.doc.pdf>

- Chile

Ley 21.225 (30/03/2020)

Adopta medidas económicas para apoyar a las familias y a las, pequeñas y medianas empresas. Las medidas incluyen un bono extraordinario de apoyo a ingresos familiares, autoriza un aporte extraordinario de capital al Banco del Estado de Chile, ordena la reducción transitoria del Impuesto de Timbres y Estampillas, entre otras medidas económicas.

Ver: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1144002&idParte=0>

- Colombia

Decreto 492 (28/03/2020)

Optimiza el uso del capital de entidades financieras de propiedad estatal, transfiriendo dichos recursos al Fondo Nacional de Garantías, para respaldar la emisión de nuevos créditos con el fin de mantener activas las relaciones crediticias y financiar a micro, pequeñas y medianas empresas, y a personas que han dejado de percibir ingresos por su condición de trabajadores/as independientes o desempleo

Ver; <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-492-28-marzo-2020.pdf>

- Paraguay

Ley 6524 (25/03/2020)

Declara el estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay y establece medidas administrativas, fiscales y financieras. Incluye medidas de promoción de las micro y pequeñas empresas como un fondo de compensación para asegurar su funcionamiento, medidas de aplazamiento de las obligaciones tributarias y descuentos en las tarifas de servicios públicos.

Ver texto completo: <http://silpy.congreso.gov.py/ley/142934>

Decreto 3531 (reglamenta el artículo 18 de la Ley 6524)

Ver texto completo:

https://www.presidencia.gov.py/archivos/documentos/DECRETO3531_x2uqrscz.PDF

- España.

Real Decreto-ley 7/2020 (12/03/2020)

Recoge de forma específica acciones para reforzar el sector sanitario, proteger el bienestar de las familias y apoyar con liquidez a las empresas afectadas, en particular del sector turístico y las Pymes. Ha supuesto la movilización de más de 18.000 millones de euros.

Ver texto completo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/13/pdfs/BOE-A-2020-3580.pdf>

Real Decreto-ley 11/2020 (31/03/2020)

Se adopta un nuevo paquete de medidas económicas y sociales para minimizar y contrarrestar el impacto del COVID-19. Incluye más de 50 medidas articuladas en tres bloques: en primer lugar, apoyo a los trabajadores, las Pymes, las familias, los consumidores, los autónomos y los colectivos más vulnerables, de forma que se pueda aliviar su situación financiera y sus gastos fijos, y preservar así una renta mínima. En segundo lugar, se impulsan iniciativas para sostener el tejido productivo y el empleo, y facilitar la futura recuperación de la actividad. En tercer lugar, se adoptan medidas de flexibilización de diversas actividades y procesos de la Administración.

Ver texto completo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>